

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 248.)

Departamentos Ministeriales

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la sexta Región remitió a este Ministerio, promovida por D. Cesaréo Martínez Orío, vecino de Murillo del Río Lesa (Logroño), padre del mozo del actual reemplazo Marino Martínez Luna, en súplica de que se declare la fecha exacta en que debe computarse el número de hijos para acogerse a los beneficios de la reducción de cuota militar y estén en armonía con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 409 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento con lo taxativamente dispuesto en el párrafo quinto del 403,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que el artículo 404 del citado Reglamento se aclare en el sentido de que las cantidades que se ingresen en las Delegaciones de Hacienda en las fechas que en el mismo se indican tengan carácter provisional y que si desde la fecha en que se hace el ingreso de la cuota hasta la de ingreso en filas del recluta hubiera variado el número de hermanos del mismo y como consecuencia de ello le correspondiera abonar mayor o menor cuota, se le deducirá o aumentará al pagar el segundo plazo, en la fecha que determina

el citado artículo 404, bien a instancia del interesado o de las Autoridades militares o Jefes de Cuerpo que tengan conocimiento de originarse variación de las cantidades a satisfacer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. = Madrid 26 de agosto de 1925. El general encargado del despacho, Duque de Tetuán. = Señor...

(De la *Gaceta* núm. 247.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el plazo improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndole a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Jefatura provincial de la Sección de presupuestos municipales de Huesca, por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. de la de Lérida, por jubilación del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Interventor de fondos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con carácter voluntario.

Idem de la de Sigüenza (Guadalajara), por segunda vez, por haberse declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Benavente (Zamora), por no haberse posesionado el nombrado y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Telde (Canarias), por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem de la de Castrillón (Oviedo), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Totana (Murcia), por segunda vez, por haber quedado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Almazora (Castellón de la Plana), por fallecimiento del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Ciudadela (Baleares), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la Baza (Granada), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Trujillo (Cáceres), por renuncia del nombrado y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem de la de Cabra (Córdoba), por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Mora (Toledo), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), por renuncia del que la desempeñaba y con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem de la de Gibralfaró (Huelva), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Lavadores (Pontevedra), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior

concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Cehegín (Murcia), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la del Cabildo Insular de la Palma (Canarias), por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem de la de Fregenal de la Sierra, por segunda vez, por haberse declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid 2 de septiembre de 1925. =El Director general, Calvo-Sotelo. (De la *Gaceta* núm. 247.)

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1815, en relación con el de 17 de febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de agosto de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

(De la *Gaceta* núm. 245.)

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la Ley vigente de expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 14 del actual tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Montorio, el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Burgos a Aguilar de Campoo, trozos 1.º, 2.º y 3.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 4 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Diputación Provincial

BASES

para la concesión de subvenciones con destino a obras de carácter sanitario, construcción de Escuelas, Asilos, etc

Subvenciones para obras de carácter sanitario que realicen los Ayuntamientos.

1.ª Los Ayuntamientos que soliciten subvenciones deberán encontrarse al corriente en el pago de la aportación municipal y demás obligaciones para con la Diputación, así como no tener nota que les haga desmerecer en el concepto de bien administrados.

2.ª Ningún municipio podrá obtener nueva subvención para obras hasta después de transcurridos tres años de la anterior. Se exceptúa el caso en que por no absorber las cantidades solicitadas el total de la partida consignada para el ejercicio, la Diputación acordase abrir nuevo concurso de solicitudes.

3.ª No tendrán estas subvenciones efecto retroactivo; por lo tanto, sólo se concederán para obras que se inicien con posterioridad al 1.º de julio del corriente año.

4.ª Las obras para que se concederá la subvención y orden de prelación de las mismas será:

A) Abastecimiento de aguas, comprendiendo en este apartado la canalización de aguas potables, depósitos para las mismas, redes de distribución, fuentes y abrevaderos.

B) Evacuación de inmundicias abarcando en este epígrafe alcantarillados, pozos sépticos y lavaderos.

C) Saneamiento de zonas palúdicas.

D) Mataderos y varios.

5.ª La cantidad que en cada ejercicio la Diputación consigne en su presupuesto para esta atención se distribuirá en la forma siguiente:

Un 50 por 100 para las obras comprendidas en el apartado A); un 30 por 100 para las del apartado B); un 10 por 100 para las del C), y el 10 por 100 restante, para las del apartado D).

6.ª Ordinariamente las subvenciones deberán solicitarse dentro del primer trimestre del año económico, a cuyo efecto se anunciará oportunamente en el *Boletín Oficial* de la provincia. Si transcurrido este período no se hubiera solicitado cantidad alguna para uno o varios de los fines comprendidos en los apartados de la regla tercera o hubiere sobrante de alguno de ellos, se distribuirá la cantidad que restare entre los demás en la misma proporción que se dice en la regla cuarta.

7.ª La subvención se concederá en forma de un tanto por ciento del importe de las obras realizadas, debidamente comprobado por los técnicos de la Diputación, con arreglo a una escala de orden inverso a la aportación municipal que paguen a la Diputación y cuyo máximo será el siguiente:

Hasta 2.000 pesetas de aportación, el 25 por 100.

De 2.000'01 a 4.000 el 20 por 100.

De 4.000'01 a 10.000, el 15 por 100.

De 10.000'01 a 20.000, el 12 por 100.

De 20.000'01 a 35.000 el 10 por 100.

De 35.000'01 a 50.000 el 8 por 100.

De 50.000 en adelante, el 5 por 100.

8.ª En el caso de que algún año no hubiera en presupuesto cantidad suficiente para cubrir todas las subvenciones concedidas, se prorrateará lo que falte dentro de cada apartado entre los que la tuvieren concedida, otorgándose a éstos derecho de preferencia para completarla en la subvención del año siguiente, hasta un 50 por 100 de la consignación de aquel presupuesto, salvo que la Diputación llevase a él una partida especial para tal fin.

9.ª Por lo que afecta a subvenciones para obras de abastecimiento de aguas potables, se requerirá para concederlas que reúnan las condiciones mínimas siguientes:

A) Que el caudal de la fuente sea el de 100 litros por habitante y día, salvo el caso de carencia absoluta de agua en la localidad e imposibilidad de traer otro manantial de manera práctica.

B) Que reúna condiciones de potabilidad según el análisis del Laboratorio provincial.

10.ª El orden de preferencia para la concesión de subvenciones

con destino a obras de abastecimiento de aguas, será el siguiente:

A) Municipios que careciesen en absoluto de aguas potables, considerándose como tales aquellos cuyas fuentes distasen más de 500 metros en línea recta de la última casa del casco de la población.

B) Municipios que teniendo agua, su caudal fuere inferior a 100 litros por habitante y día.

C) Municipios que aun teniendo agua, ésta o su conducción no tuvieren las debidas condiciones para la potabilidad.

11.ª La Diputación prestará gratuitamente para estas obras los trabajos facultativos correspondientes, con la obligación por parte de los municipios de satisfacer por adelantado los gastos de dietas y salidas que se precisen, a cuyo efecto consignarán en la Caja provincial en depósito, la cantidad que oportunamente se señale.

12.ª A los efectos de las reglas 7.ª, 9.ª y 10.ª, los municipios agregados y entidades locales que definen el artículo segundo del Estatuto municipal, se considerarán como municipios independientes, descontándose asimismo de los Ayuntamientos de que formen parte, el número de habitantes y aportación correspondiente a los mismos efectos.

13.ª Los municipios que aspiren a estas subvenciones, podrán previamente solicitar de la Diputación la prestación de los servicios facultativos que en la regla 11.ª se mencionan; una vez obtenida ésta, deberán solicitarlo de la Diputación, acompañando a la instancia los documentos siguientes: certificación de los acuerdos de realizar las obras y solicitar la subvención; proyecto y presupuesto de ellas, ejecutado por el facultativo correspondiente o un maestro de obras, si no excediese su importe de 3.000 pesetas; certificación, en su caso, del aná-

lisis de las aguas, expedido por el Laboratorio provincial; certificaciones de aforo de la fuente y del número de habitantes.

Subvenciones a los Ayuntamientos para la construcción de escuelas.

1.ª Las obras para que se concederán subvenciones, serán las siguientes:

A) Construcción de escuelas de nueva planta.

B) Reforma de los locales ya existentes para dotarles de las debidas condiciones higiénicas, etc.

Se considerarán también como nuevas construcciones aquellas reformas en las que no excediendo la parte aprovechada de un 20 por 100 del presupuesto total de la obra, dejasen los locales en idénticas condiciones de capacidad, altura, luz, servicios higiénicos, etc., que para las de nueva construcción se requieren.

2.ª La cantidad que en cada ejercicio la Diputación consigne en su presupuesto, se distribuirá en la forma siguiente: un 60 por 100 para las construcciones de nueva planta y el 40 por 100 restante para las obras de reforma.

3.ª El orden de preferencia para conceder estas subvenciones será:

A) Municipios que careciesen en absoluto de locales para escuelas.

B) Municipios que poseyendo locales éstos careciesen de las más indispensables condiciones.

C) Municipios que precisaren la ampliación de sus escuelas.

4.ª La Diputación no concederá subvención a aquellos municipios que lo obtuvieren del Estado.

5.ª La subvención será concedida en forma de un tanto por ciento del importe de las obras realizadas, debidamente comprobado por el Arquitecto provincial, con arreglo a una escala de orden inverso a la aportación municipal que paguen a la Diputación, y cuyo máximo será el que se expresa a continuación:

APORTACIÓN	NUEVAS CONSTRUCCIONES	REFORMAS
Hasta 2.000 ptas.	el 25 por 100	20 por 100
De 2.000'01 a 4.000 »	el 20 por 100	15 por 100
De 4.000'01 a 10.000 »	el 15 por 100	10 por 100
De 10.000'01 a 20.000 »	el 12 por 100	8 por 100
De 20.000'01 a 35.000 »	el 10 por 100	5 por 100
De 35.000'01 a 50.000 »	el 8 por 100	
De 50.000'01 en adelante...	el 5 por 100	

6.ª Son de aplicación a estas subvenciones lo establecido para las de obras de carácter sanitario en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 6.ª adecuadamente aplicadas, 8.ª, 11.ª, 12.ª y 13.ª en lo que no sea de aplicación.

Subvenciones para Asilos de pueblos de la provincia.

1.ª La cantidad para este objeto consignada en presupuesto, se distribuirá en lotes de 350 a 500 pesetas.

2.ª Los asilos que solicitaren esta subvención, deberán estar mon-

tados en las debidas condiciones de higiene física y moral, bien administrados y regidos por Juntas o Patronatos legalmente formados.

3.ª Serán preferidos los asilos en municipios que mejor cumplieren sus obligaciones para con la Diputación, aquellos que dispusiesen de menos medios económicos para su sostenimiento y los que cubrieren necesidades más perentorias.

4.ª La Diputación anunciará oportunamente en el *Boletín Ofi-*

cial cuándo hayan de solicitarse estas subvenciones.

Subvenciones varias a distribuir entre entidades y Corporaciones no determinadas expresamente en los presupuestos.

1.^a La cantidad máxima que se podrá conceder de subvención, procedente de estas partidas, a una entidad o Corporación determinada, no excederá en el año del 25 por 100 de la partida.

2.^a La Diputación tendrá en cuenta para conceder preferencias si los pueblos en que están domiciliadas estas entidades o Corporaciones cumplen fielmente sus obligaciones para con ella.

* * *

La Comisión provincial permanente, en sesión de 28 de agosto de 1925, acordó aprobar las precedentes bases.

Burgos 31 de agosto de 1925.—
El Presidente, José de la Torre.—
El Secretario, Pedro Tena.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Altable.

Concejales.

- D. Justo Garcia Ruiz.
- D. Pio Medina Calvo.
- D. Tomás Arnáez Gómez.
- D. Ignacio Arnáez Gómez.
- D. Pedro Marroquín López.
- D. Crescencio Medina Tobes.

Contribuyentes.

- D. Francisco Samaniego, que satisface de contribución 180 pesetas.
- D. Maximino Alonso, 180.
- D. Ruperto Hernando, 130.
- D. Hermógenes Samaniego, 160.
- D. Laureano Medina, 150.
- D. Jose Cantera, 124.
- D. Antonio Cueva, 110.
- D. Pablo Cueva, 110.
- D. Leandro Orive, 80.
- D. Hipólito Cantera, 60.
- D. Esteban Cuezva, 35.
- D. Julio Orive, 35.
- D. Juan Alonso, 36.
- D. Primitivo Cerezo, 35.
- D. Amando Arnáez, 27.
- D. Gumersindo Delgado, 18.
- D. Juan José Martínez, 18.
- D. Vicente Arnáez, 6.
- D. Higinio Montijo, 6.
- D. Nicolás Madrid, 2.
- D. Juan Bautista Samaniego.
- D. Tomás Pérez Gómez.
- D. Félix López Ortiz.
- D. Aniceto Cantera Negrete.

Villahoz.

Concejales.

- D. Juan Gutiérrez Val.
- D. Angel de Quevedo Barañano.

- D. Francisco Gutiérrez Velasco.
- D. José Bayo de Val.
- D. Hermógenes Sáez Alvarez.
- D. Benedicto Alvarez Alvarez.
- D. Julián Rojo Garcia.
- D. Alvaro Alvarez Alvarez.
- D. Julio de Quevedo Araus.
- D. Feliciano Gento Landaluce.

Contribuyentes.

- D. Heliodoro Ballesteros, que satisface de contribución 524'69 pesetas.
- D. Dario Martínez, 434'32.
- D. Pedro Ballesteros, 384'25.
- D. Emiliano Gonzalez, 377'96.
- D. Faustino Duque, 368'33.
- D. Servando Ballesteros, 343'28.
- D. Porfirio Martínez, 324'33.
- D. Hilario Merinero, 323'58.
- D. Manuel Casado, 306'75.
- D. Perfecto Val, 179'22.
- D. Antonio Arribas, 158'23.
- D. Constantino Frias, 141'84.
- D. Felipe Benito, 137'95.
- D. Andrés Orcajo, 150.
- D. Manuel Villegas, 135.
- D. Longinos Alvarez, 127'71.
- D. Luis Gutiérrez, 108'29.
- D. Arsenio Gento, 101'50.
- D. Godofredo Barañano, 91'65.
- D. Juan Tomé, 89'37.
- D. Angel García, 100.
- D. Pedro Rebollo, 87'45.
- D. Nicasio Araus, 87'32.
- D. Felipe Fernández, 80.
- D. Francisco Ballesteros, 79'13.
- D. Francisco Araus, 78'75.
- D. Ismael Gutiérrez, 77'84.
- D. Raimundo Guerra, 77'59.
- D. Antonio Quevedo, 76'46.
- D. Laurentino Merinero, 75'80.
- D. Patrocinio Cejudo, 74'59.
- D. Agapito Alonso, 74'31.
- D. Juan Castro, 72.
- D. Josué Molinos, 71'18.
- D. Alberto Palacios, 69'05.
- D. Félix Marin, 64'08.
- D. Ladislao Cuñado, 63'03.
- D. Leocadio Cuñado, 60'78.
- D. Feliciano Palacios, 58'38.
- D. Apolo Benito, 56'57.

Villayerno Morquillas.

Concejales.

- D. Vicente Mata Hortigüela.
- D. Dionisio Hortigüela Izquierdo.
- D. Isidro Hortigüela Arnáiz.
- D. Ezequiel Hortigüela Nieto.
- D. Victor Hortigüela Izquierdo.
- D. Mariano Castilla Arnáiz.

Contribuyentes.

- D. Miguel Ibeas, que satisface de contribución 149'65 pesetas.
- D. Agapito Nieto, 142'64.
- D. Lorenzo Hortigüela, 123'66.
- D. Juan Velasco.
- D. Saturnino Mata, 91'85.
- D. Francisco Mata, 89'10.
- D. Julián Izquierdo, 76'71.
- D. Carlos Hortigüela, 70'95.
- D. Mariano Echevarría, 73'96.
- D. Carlos Garcia, 72'65.
- D. Agapito Pérez, 65'25.
- D. Paulino Arnáiz, 62'67.
- D. Luciano Morquillas, 61'50.
- D. Marcelino Mata, 59'09.
- D. Antolin Izquierdo, 58'73.

- D. Roque Hortigüela, 57'17.
- D. Julián Morquillas, 56'20.
- D. Valentin Castilla, 54'96.
- D. Jorge Morquillas, 46'79.
- D. Angel Mata, 43'48.
- D. Felipe Ibeas, 36'25.
- D. Aquilino Izquierdo, 29'27.
- D. Casto Ibeas, 23'80.
- D. Timoteo Ruiz, 18'35.

Cerezo de Riotirón.

Concejales.

- D. Nicolás Torres Campo.
- D. Crescencio Merino Tabliega.
- D. Daniel Manero Riaño.
- D. León Riaño Carrera.
- D. Leonardo Riaño Tabliega.
- D. Jacinto Busto Miguel.
- D. Higinio Fernández Urbina.
- D. Marcelo Carrera Riaño.
- D. Serafin Riaño Casillas.

Contribuyentes.

- D. Juan Manero Barranco, que satisface de contribución 472'53 pesetas.
- D. Eladio Carrera, 219'79.
- D. Cándido Carrera, 185'80.
- D. Santos Carrera, 154.
- D. Santos Revuelta, 483'49.
- D. Rosendo Barranco, 147'47.
- D. Santos Riaño, 137'24.
- D. Joaquin E. Martínez, 271'05.
- D. Buenaventura Carrera, 148'10.
- D. Ricardo Ortiz, 325.
- D. Juan Revuelta, 374'09.
- D. Ignacio Riaño, 198'18.
- D. Saturio Garcia, 145'30.
- D. Pio Riaño, 132'76.
- D. Valentin Garcia, 125'39.
- D. Donato Fernández, 131'18.
- D. Federico Riaño, 137'34.
- D. Nicolás González, 340'60.
- D. Isidro Riaño, 147'80.
- D. Florian San Millán, 146'61.
- D. Saturnino Manero, 130'80.
- D. Zacarías Eguia, 130'79.
- D. Angel Torres Martínez, 179'38.
- D. Juan Garcia, 164'61.
- D. Ramón Maestro, 155'74.
- D. Claudio Gutiérrez, 119'65.
- D. Dionisio Reizabal, 107'68.
- D. Domingo Garcia, 107'65.
- D. Martín Carrera, 106'66.
- D. Segundo Torres Soto, 107'54.
- D. Sotero Alesanco, 92'50.
- D. Juan Pablo Campo, 92'63.
- D. Policarpo López, 347'48.
- D. Alejandro Medina, 326'51.
- D. Cenón Martínez, 275'49.
- D. Abdón Campo, 252'96.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Rabé de las Calzadas, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Gregorio de la Torre Alonso.—Una finca en Rabé de las Calzadas y pago de Castrejón, de tercera calidad y cabida 32 áreas, que linda N. y S. cuesta y E. y O. terrenos perdidos.

Otra al mismo sitio y de igual calidad, de cabida 74 áreas, que linda N. tierra que labra Nicolás de la Iglesia, S. y O. lindes y E. cuesta.

Otra en Recolvilla, de tercera calidad y cabida 51 áreas, que linda N. y S. lindes y E. y O. terreno perdido.

Otra al mismo sitio y de igual calidad, de cabida 64 áreas, que linda N. cuesta, S. tierra que labra Florentin Garcia, E. linde y O. Lucas Escudero.

Otra en Valdellavino, de tercera calidad y cabida 65 áreas, que linda N. y S. linde y E. y O. Isidro Melgosa.

Otra en Mariblanca, de tercera calidad y cabida 51 áreas, que linda N. Gregorio de la Torre, S. cuesta, E. Braulio Pampliega y O. Alejandro Garcia.

Otra en Corrales, de tercera calidad y cabida una hectárea y 20 áreas, que linda N. y O. linde, sur Ignacio Valdivielso y E. Policarpo Melgosa.

Otra en las Pilas, de tercera calidad y cabida una hectárea y 70 centiáreas, que linda N. tierra que labra Simón Ortega, S. y E. Serapio Sáez y O. Perfecto Barquin.

Otra en Valdeseñor, de tercera calidad y cabida 64 áreas, que linda N. y O. Gregorio de la Torre y S. y E. linde.

Otra en Campera, de tercera calidad y cabida una hectárea, que linda N. tierra que labra Isidro Melgosa y los demás aires lindes.

Otra en Encima Praucanto, de tercera calidad y cabida 51 áreas, que linda N. erial y S. E. y O. linde.

Otra en las Pilas, de tercera calidad y cabida 20 áreas, que linda N. Perfecto Barquin, S. linde, este camino y O. tierra que labra Nicolás de la Iglesia.

Otra en Miradero, de tercera calidad y cabida 51 áreas, que linda N. Alejandro Garcia, S. Ignacio Valdivielso, E. Gregorio de la Torre y O. linde.

Otra en Raya Hormaza, de tercera calidad y cabida 51 áreas, que linda N. Gregorio de la Torre, sur tierra que labra Policarpo Melgosa, E. linde y O. camino.

D.^a Agapita Riveras Gutiérrez.—Una finca en Rabé de las Calzadas y sitio de Vallejo los Lobos, de tercera calidad y cabida 52 áreas, que linda N. y S. linde, E. Gregorio de la Torre y O. Felipe Riveras.

Otra en Corral de Fuente Piojo, de tercera calidad y cabida 64 áreas, que linda N. linde, S. Perfecto Barquin, E. corral y O. Felipe Riveras.

Otra en Fuente Piojo, de tercera calidad y cabida 57 áreas, que linda N. Felipe Riveras, S. y O. linde y E. Julio Barquin.

Otra en Vallejo los Lobos, de tercera calidad y cabida 52 áreas, que linda N. y S. linde, E. Felipe Riveras y O. Alejandro Garcia.

D. Bernardo Pampliega Lomillo.—Una finca en Rabé de las Calza-

das y sitio de Valdellanqueta, de tercera calidad y cabida una hectárea, que linda N. herederos de Mariana Ortega, S. Perfecto Barquín, O. el mismo y E. linda.

Otra en Campín del Vin, de tercera calidad y cabida 90 áreas, que linda N. tierra que labra Alejandro García, S. Policarpo Melgosa, este linde y O. Simón Ortega.

Otra en camino de Villagutiérrez, de tercera calidad y cabida una hectárea y 30 áreas, que linda N. y sur eriales, E. carrera de servidumbre y O. pared de raya.

Otra en la Raya de Medinilla, de tercera calidad y cabida 30 áreas que linda N. herederos de Isidro García S. Luisa Pampliega, E. Isidro Plaza y O. Bernardo Pampliega.

Otra en Zarzuelas, de igual calidad y cabida, que la anterior y linda N. eriales, S. Benito Pampliega, E. José Orcajo y O. de Corbera.

Otra en Carrera de Zarzuelas, de tercera calidad y cabida 35 áreas, que linda N. otra de Corbera, sur herederos de Mariano Ortega, este linde y O. tierra que labra Bernardo Pampliega.

Otra en Zarzuelas, de tercera calidad y cabida 25 áreas, que linda N. Ignacio Valdivielso, S. Pablo Valdivielso, E. Bernardo Pampliega y O. Ignacio Valdivielso.

Otra en Ladera de Valdardija, de tercera calidad y cabida 35 áreas, que linda N. José Orcajo, S. Paulino Lomillo y E. y O. lindes.

Otra en La Sesera, de tercera calidad y cabida 25 áreas, que linda N. Braulio Pampliega, S. Eduardo Fernández y E. y O. lindes.

Otra en Viña Torre, de tercera calidad y cabida 75 áreas, que linda N. Marqués de Buniel, S. Gregorio de la Torre y E. y O. lindes.

Otra en Recorvilla, de tercera calidad y cabida 32 áreas, que linda N. Francisco Mayor, S. tierra de los Cuartillos, E. linde y O. tierra que labra Florentín García.

Otra en Alto de Recorvilla, de tercera calidad y cabida 38 áreas, que linda N. y E. lindes, S. eriales y O. tierra que labra Gregorio Ortega.

Otra en La Cabaña, de tercera calidad y cabida 60 áreas, que linda N. y S. lindes, E. Anastasio Tobar y O. herederos de Isidro Plaza.

Otra en Carcávos de Santibáñez, de tercera calidad y cabida 35 áreas, que linda N. Ignacio Mayor y sur, E. y O. lindes.

D. Valentín Carrillo Páramo.—Una finca en Rabé de las Calzadas y sitio llamado Ladera de la Nevera, de tercera calidad y cabida 40 áreas, que linda N. tierra que labra Isidro Melgosa, S. Alejandro García y E. y O. lindes.

Otra en La Nevera, de tercera calidad y cabida 99 áreas, que linda N. y S. linde, E. Arteché y O. Nicolás Ortega e Isidro Melgosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el pá-

rrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 3 de septiembre de 1925.
Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Rabé de las Calzadas, que más abajo se expresan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Benito Pampliega Lomillo.—Una finca en Rabé de las Calzadas y sitio Alto de la Tela, de tercera calidad y cabida una hectárea y 90 áreas, que linda N. Gregorio de la Torre, S. Alejandro García y este y O. lindes.

Otra en Lindes del Canto, de tercera calidad y cabida 30 áreas, que linda N. herederos de Isidro Plaza, S. Gregorio de la Torre, E. linde alta y O. Benito Pampliega.

Otra en Campín del Vin, de tercera calidad y cabida una hectárea y 90 áreas, que linda N. Condesa de Bornos, S. Alejandro García, O. el mismo y E. José Orcajo.

Otra al mismo sitio y de igual calidad, de cabida 30 áreas, que linda N. Braulio Pampliega, S. Alejandro García, E. tierra de Las Cuartillas y O. linde alta.

Otra en El Paredón, de tercera calidad y cabida 35 áreas, que linda N. Perfecto Barquín, S. Bernardo Pampliega, E. el mismo y O. linde.

Otra en Zarzuelas, de tercera calidad y cabida 30 áreas, que linda N. Bernardo Pampliega, S. y oeste otras de Corbera y E. Anastasio Tobar.

Otra en Tracillero, de tercera calidad y cabida 60 áreas, que linda N. Ignacio Valdivielso, S. Bernardo Pampliega, E. José Orcajo y oeste Isidro Melgosa.

D. Nicolás Ortega Gozalo.—Una tierra en Rabé de las Calzadas y pago de Páramo del Castillo, de 42 áreas y 93 centiáreas, que linda N. linde, S. Afrodísio Barquín, este linde y O. Cipriano Venero.

Otra al mismo pago, de 85 áreas y 86 centiáreas, que linda N. ejidos y censo de Frandovinez, E. y oeste ladera y S. Nemesio Rivera.

Otra al pago El Castillo, de 80 áreas y 48 centiáreas, que surca a los cuatro vientos lindes.

Otra al pago de La Recorvilla, de 53 áreas y 66 centiáreas, que linda N. y E. ladera, S. linde alta y oeste Florentín Zorrilla y ladera.

Otra en Valdardiga, de 80 áreas y 48 centiáreas, que linda N. ejidos, S. Apolinar Orcajo, E. linde y oeste Paulino Lomillo.

Otra en Rangallo, de cinco hectáreas, 47 áreas y 21 centiáreas, que linda N. Niceto Pampliega y Afrodísio Barquín, S. raya de Hormaza y José Saldaña, E. Policarpo Melgosa, Simón Ortega, Pablo Valdi-

vielso y Canuto García y O. Afrodísio Barquín, Nicolás de la Iglesia e Ignacio Valdivielso.

Otra en Cuesta Berral, de una hectárea, siete áreas y 32 centiáreas, que linda N. Perfecto Barquín y Cipriano Venero, S. ladera y Julio Barquín, E. ladera y O. herederos de Rufino Santos.

Otra en Valdeviñuelas, de 42 áreas y 93 centiáreas, que linda N. Perfecto Barquín y ejidos, sur Francisco Arteché y E. y O. ladera.

Otra al mismo pago, de igual cabida, que linda N. linde, S. herederos de Rufino Santos, E. Gregorio de la Torre y Sr. Corbera y oeste ejidos.

Otra al Roble Santiago, de 21 áreas y 46 centiáreas, que linda N., S. y O. ejidos y E. Simón Ortega.

Todas estas fincas son de tercera calidad y no tienen servidumbre alguna.

D. Felipe Riberas Gutiérrez.—Una tierra en Rabé de las Calzadas y pago de Santibáñez, de una hectárea y 55 áreas, que linda N. Ignacio Mayor, S. y O. linde y este Eduardo Fernández.

Otra en el pago La Dinza, de una hectárea y cinco áreas, que linda N. camino de Isar, S. Felipe Riberas, E. Braulio Pampliega y O. Faustino Orcajo.

Otra en Cuesta Berzal de una hectárea y 55 áreas, que surca norte Parmomonte, S. Julio Barquín, E. Ignacio Mayor y O. Faustino Orcajo.

Otra en Cuesta Berral, de una hectárea y 55 áreas, que surca norte Parmomonte, S. Julia Barquín, E. Ignacio Mayor y O. Faustino Orcajo.

Otra en Corrales de Puente Piojo, de 80 áreas, que linda N. linde, S. Perfecto Barquín, E. Agapita Riberas y O. ribazo y Niceto Pampliega.

Otra al mismo pago, de 64 áreas, que linda N. y O. linde, S. ribazo y Niceto Pampliega y E. Agapita Riberas.

Otra a Fuente Piojo, de 20 áreas, que linda S. Agapita Riberas y norte, E. y O. lindes.

Otra en Valdellavino, de 50 áreas, que linda N. Eduardo Fernández, S. José Saldaña y E. y O. lindes.

Otra en Vallejo los Lobos, de 64 áreas, linda N. y O. linde, sur Agapito Riberas y E. Claudio Bajo.

Otra en La Yesera, de 25 áreas, que linda N. camino a Palacios, S. y E. erial y O. Ignacio Mayor.

Otra en Las Solanillas, de 90 áreas, que linda N. camino, S. Isidro Melgosa, E. Jacinto Riberas y O. linde.

Todas son de tercera calidad y carecen de servidumbres de clase alguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Regla-

mento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 3 de septiembre de 1925.
=Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Solduengo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Solduengo 1.º de septiembre de 1925.—El Alcalde, Eugenio Espinosa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad Anónima «La Industrial Menesa».

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en uso de las facultades que le concede el artículo 24 de sus estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria para el día 24 del actual, a las doce de la mañana, en esta villa (su domicilio social), para tratar de la reforma del artículo 34, párrafo 11 de los mismos, en relación con la venta de inmuebles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de sus accionistas que tienen derecho de asistencia, depositando previamente cinco o más acciones en la Caja de la Sociedad.

Villasana 6 de septiembre de 1925.—El Secretario, Francisco de la Helguera.

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3